

DECRETO NUMERO 095

Fecha: 06 mayo de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN FUENTES SUPERFICIALES Y/O CORRIENTES, AGUAS ARRIBA DEL RÍO MANZANARES, LO MISMO QUE EN LOS SECTORES AGUAS ARRIBA Y AGUAS DEBAJO DE LA CAPTACIÓN SOBRE EL RIO GAIRA

El alcalde encargado del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993, ley 1801 de 2016, los Artículos 1,8,11,26,58,79 y 80 y S.S. de nuestra Constitución Nacional y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 365 ibídem señala que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el numeral 19 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala que es función de los municipios "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes;

Que el Gobierno Distrital en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Unidos por el Cambio, Santa Marta, Ciudad del Buen Vivir" en el Eje 4: Santa Marta con Hábitat Sostenible y Ordenada, estableció el Programa: Agua para el Bienestar, Sub Programa: Solución Desabastecimiento del Agua, se establece la necesidad de implementar las soluciones de mediano y largo plazo al desabastecimiento del agua.

Que el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres de Santa Marta en Acta del 12 de abril de 2019 expresó la profunda preocupación por el desabastecimiento del líquido vital, que ha significado consecuencias adversas tales como manifestaciones perturbadoras del orden público en el Distrito, inconformidad de la población.

Que el Distrito de Santa Marta expidió el Decreto 082 del 15 de abril de 2019 "Por medio del cual declara la calamidad Publica en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", lo anterior en razón a la emergencia natural producto de la escasez de lluvias en la región, deviniendo en el desabastecimiento de agua potable y generando múltiples solicitudes de apoyo de parte de las empresas prestadoras de servicios público, y en general de la población.

Que el artículo segundo (2) del Decreto ibídem establece "El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del Distrito, elaborará el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012".

Que la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014 establece los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastre y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades públicas la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR -ESP, constituyó el Plan de Contingencia de Acueducto y Alcantarillado Santa Marta 2019, descrito en el artículo segundo (2) del decreto 082 del 15 de abril de 2019.

Que dentro de las referidas acciones de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de la calamidad pública, se consideró necesario adoptar acciones o medidas que permitan proveer recursos hídricos potable para el consumo y algunas actividades fundamentales, limitando o restringiendo otras que puedan considerarse de alto impacto y/o afectación, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Lavadero de Carro
2. Lavados de Fachadas
3. Riego de Jardines
4. Utilización de Piscinas y Toboganes
5. Balnearios
6. Duchas para Turistas
7. Otras Actividades de usos de Agua

Que la Corte Constitucional en relación con la protección del Agua, indica que, en su carácter de fundamental, se establecen garantías mínimas sobre disponibilidad, accesibilidad, calidad y no discriminación, que son criterios de aplicación (Sentencia T-242 de 2013).

Que en atención a lo dispuesto en el Plan de Acción antes descrito y como medida para mitigar el desabastecimiento de agua potable en Santa Marta, la Subgerencia técnica de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta — ESSMAR-ESP, mediante comunicación interna No. 500-015-19, de calenda 27 de abril de 2019, requiere al Distrito de Santa Marta apoyo para control y restricción de bañistas en los balnearios del río manzanares, lo mismo que en los sectores aguas arriba y aguas debajo de la captación sobre el río Gaira.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en fecha 02 de mayo de 2019, mediante oficio No. 001556, remitió concepto jurídico requerido por la Procuraduría Regional del Magdalena, donde se tratan temas "Crisis de agua en Santa Marta, señalando en el mismo.", "es factible establecer límites al ejercicio de las actividades comerciales en las cuales se utilicen agua, y que se necesita para el consumo humano incluyendo la suspensión de actividades recreativas en las que se utilice este preciado recurso con carácter lucrativo, tales como balnearios y demás sitios de contención o almacenamiento para dichos fines, pues genera afectación de salubridad y potabilidad de consumo de usuarios agua abajo y adicionalmente el agua allí contenida o almacenada le permite al Distrito o a la Empresa de Servicios Públicos su captación mediante carrotanques, para luego trasladarla a la ciudad, hasta la planta de tratamiento para su posterior distribución con fines de consumo humano".

Que en la actualidad dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta se padece por el suministro de agua potable, evidenciándose el desabastecimiento del preciado líquido en diversos sectores de la ciudad.

Que corresponde al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el epígrafe del presente decreto, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad samaria, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia;

Que el subliteral b) del numeral 2° del literal(a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Prescribe como función de los alcaldes:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

Que el Distrito de Santa Marta atraviesa por una de las temporadas de sequías más fuerte de los últimos años, lo cual desencadena cambios climáticos severos y constante bajas en los caudales de los ríos y fuentes hídricas que abastecen con agua potable la ciudad de Santa Marta, convirtiéndose en una amenaza ambiental y sanitaria de Distrito.

Que es deber del Alcalde Distrital, tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias, de las autoridades ambientales, de gestión de riesgo y atención de desastre, plan de socorro, policiva y militar acantonada en Distrito.

Que en consideración a lo anterior:

DECRETA

2 Artículo Primero: Restricción de Acceso a los Ríos. Restrínjase el acceso al público a los balnearios del río manzanares, lo mismo que en los sectores aguas arriba y aguas debajo de la captación sobre el río Gaira, entre los días sábado, domingo y festivos, durante el tiempo que se encuentre vigente la declarativa de calamidad pública, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa en precedencia.

Artículo Segundo: Comunicación. Comuníquese y envíese copia del presente Decreto a las autoridades de Policía, Militares e Inspectores de Policías, Auxiliares de Inspecciones de Policía, Defensa Civil y Bomberos, con asiento en el territorio del Distrito de Santa Marta, para que contribuyan al cumplimiento del presente Decreto, dentro de las competencias y salvaguarda de los respectivos procedimientos legales.

Artículo Tercero: Vigencia y Derogatoria. El presente rige a Partir de la fecha de su Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Artículo Cuarto: Conformación. Hacen parte integral del presente decreto la comunicación interna No. 500-015-19, de calenda 27 de abril de 2019 de la Subgerencia técnica de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta — ESSMAR-ESP y el concepto jurídico requerido por la Procuraduría Regional del Magdalena a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en fecha 02 de mayo de 2019, mediante oficio No. 001556.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los, 06 mayo de 2019.

ANDRÉS JOSÉ RÚGELES PINEDA
Alcalde Distrital de Santa Marta (E)

ADOLFO NICOLÁS TORNE STUWE
Director Jurídico Distrital

EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA
Secretario General Distrital

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo